

PRECEPTO COACTIVO Y LIBERTAD POLÍTICA EN EL *DEFENSOR PACIS* DE MARSILIO DE PADUA

Bárbara Steinman

UBA

I)

En un temprano pasaje del *Defensor pacis*, Marsilio introduce una serie de conceptos que resultarán centrales en el posterior desarrollo del tratado.¹ En efecto, ha poco de comenzar Marsilio realiza un diagnóstico de la situación en la que se encuentran a su juicio las ciudades italianas. La discordia, cuyo origen no tardará en precisar, ha producido no sólo un desgarramiento del otrora reino itálico, sino que además "los autóctonos, llevados al descarrío del error, se privan de la vida suficiente, sufriendo, en vez de descanso, más pesados trabajos, en vez de la libertad, a la continua el yugo duro de las tiranías, y de tal manera se convirtieron en los más infelices entre los demás que viven civilmente, que su nombre patronímico, que solía dar gloria y seguridad, a los que lo invocaban, se ha vuelto en baldón de ignominia y es escarnecido por otras naciones".² Suficiencia de la vida, opresión política, comunidad civil, son articulados en este pasaje, vinculándose al concepto de libertad política. Ahora bien, a diferencia de los otros, el concepto de libertad es escasamente utilizado de manera explícita por Marsilio y dar cuenta de la concepción de la libertad operante en el *Defensor pacis* obliga a establecer relaciones con aquellos conceptos en los que se encuentra involucrada. El presente análisis propone un acercamiento a la concepción de la libertad a partir de la caracterización de la ley y más precisamente de la ley verdadera como opuesta a la ley falsa, que Marsilio realiza en la primera parte del tratado. En particular, se intentará sostener que, siendo lo esencial a la ley su carácter de precepto coactivo, la libertad política supone en su sentido más básico la libertad de la voluntad.

II)

El comienzo del tratamiento de la ley en la primera *dictio* se encuentra vinculado a la genealogía de la comunidad civil propuesta por Marsilio. Efectivamente, en el transcurso del tercer capítulo, Marsilio postula un primer momento anterior a la comunidad civil en el cual el ejercicio de la autoridad no se encontraba en absoluto sujeto a leyes: "...los actos todos, que llamaremos después con mayor propiedad actos civiles,

se regulaban por el más anciano de ellos, como el más sensato, sin ley todavía ni costumbre alguna, puesto que aún no se habían podido descubrir”.³ La instauración de las reglamentaciones, junto al perfeccionamiento de las actividades humanas, resultan ser para Marsilio una consecuencia del crecimiento de las poblaciones, constituyéndose a causa de ellas la vida en comunidad en el marco de la ciudad. La ley es descubierta, de este modo, para regular las acciones de los hombres evitando los conflictos que llevarían a la discordia y a la propia destrucción de la sociedad. En este sentido, Marsilio delimita el tipo de acción que estaría sujeto a la ley al distinguir las acciones humanas en inmanentes, caracterizadas como aquellas que no involucran más que al agente, y transitivas, en las cuales el agente involucra a otros sujetos en la realización de su acción. Sólo las que corresponden a este último caso son, para Marsilio, sancionables por medio de la ley. Finalmente, de la necesidad del ejercicio de la autoridad para regular las acciones de los hombres, Marsilio inferirá la necesidad de una clase gobernante que actúe de tal modo. El hallazgo de una necesidad y la consecuente postulación de un estamento que la satisfaga será el procedimiento por el cual Marsilio configurará todas las partes que constituyen la ciudad valiéndose de un modelo de tipo organicista. La justificación dada por Marsilio para la discriminación de la parte gobernante adelanta, asimismo, la condición esencial de la ley: su carácter coactivo. Esta parte surge como ejecutora o guardiana de las normas de lo justo establecidas por los hombres para evitar su autodestrucción⁴:

“Más como entre los hombres así congregados surgen contiendas y reyertas que, de no ser reguladas por las normas de justicia, vendrían a generar luchas y disensiones entre los hombres y, finalmente, sería la ruina de la ciudad, convino establecer en esa comunidad una norma de lo justo y un guardián o ejecutor”.⁵

Y más adelante:

“ ... se estableció necesariamente en la ciudad una parte u oficio por el que se corrijan los excesos de tales actos y sean reducidos a la equidad y proporción debida; de otro modo se seguiría de esos actos la lucha, y de ahí la división de los ciudadanos, y al fin la ruina de la ciudad y la privación de la vida suficiente. Y esta parte la llamó Aristóteles judicial o deliberativa, con todo el aparato que la acompaña, cuyo oficio es regular lo justo y la común utilidad”.⁶

Los pasajes citados constituyen los momentos en que Marsilio más detenidamente caracteriza la institución de la parte gobernante. Respecto de ella, se ha sostenido que es el juez quien “introduce el orden y la razón en la existencia civil de los hombres”.⁷ Sin embargo, esta afirmación no parece justificada. Marsilio no hace recaer sobre la parte gobernante la tarea de introducir la racionalidad, sino que más bien esta se limita a hacer respetar lo que los hombres congregados consideren justo para la institución de la comunidad, estableciendo los excesos por medio de la ley y habilitando la posibilidad de que estos sean objeto de sanción. Nótese que Marsilio no sólo no otorga explícitamente un contenido a las normas de justicia, sino que estas parecen surgir más bien como un perfeccionamiento de los contenidos según los cuales el más anciano impartía justicia en la antigua aldea.⁸

Ahora bien, han sido realizadas básicamente dos interpretaciones opuestas respecto del proceder del hombre en la instauración de la vida en comunidad. Ambas interpretaciones se han concitado por la ambigüedad misma del texto marsiliano y se inscriben en dos líneas bien diferenciadas involucrando de distintos modos el problema de la voluntad y las exclusiones que se operan en la actividad política. En efecto, en el capítulo cuatro Marsilio sostendrá que sólo por medio de la vida en comunidad el hombre puede dar respuesta a las necesidades de una vida suficiente y citando un pasaje de la *Política* de Aristóteles agregará que la ciudad fue creada no sólo para vivir sino también para vivir bien.⁹ inmediatamente después apela a Cicerón para sostener “como principio de todas las demostraciones, principio inserto en la naturaleza, creído y admitido por todos, que todos los hombres, no tarados ni impedidos por otra razón, desean naturalmente una vida suficiente y rehúyen y rechazan lo que la daña, lo cual no sólo se admite por los hombres sino también por los animales de todo género”.¹⁰ A partir de este pasaje, y resaltando sus rasgos naturalistas Alan Gewirth¹¹ ha sostenido que la constitución de la comunidad política tiene para Marsilio un fuerte fundamento biologicista: sólo los casos anómalos de la naturaleza no actúan de acuerdo a este principio compartido con los animales y según el cual los hombres se encuentran inclinados hacia la constitución de la comunidad civil.¹² En este mismo sentido, Gewirth sostendrá que debido a la asimilación entre naturaleza y biología realizada por Marsilio, no existe en el *Defensor pacis* evidencia que permita sostener la postulación de la voluntad como una facultad libre. Contrariamente Jurgen Miethke ha integrado el pasaje citado con la observación que Marsilio realiza en el párrafo siguiente, donde luego de distinguir los dos modos, a partir de los cuales tiene lugar el vivir bien: el temporal y el

eterno, sostiene que para vivir bien según el primer modo se concluyó por demostración la necesidad de constituir la comunidad civil. La constitución de la sociedad es, para Miethke, un acto esencialmente voluntario que se origina en la percepción de las necesidades y la forma de dar respuesta a ellas. Sólo secundariamente puede tratarse de un acto natural.¹³ Respecto de estas dos interpretaciones es pertinente recordar que, tal como se ha señalado, en el tratado se encuentra claramente delimitado un momento precivil, de modo que el establecimiento de la vida social para garantizar la suficiencia conlleva un acto de creación donde intervienen para Marsilio la razón y la experiencia propiamente humanas. En este sentido puede ser interpretada la exclusión de la que son objeto los seres impedidos en sus facultades, sin mayores consideraciones naturalistas.¹⁴ La misma exclusión realizará Marsilio cuando analice la constitución de la autoridad legítima.

III)

Vista la necesidad de la ley, Marsilio procederá analíticamente en dos pasos, en primer lugar indagará la definición de ley, luego discriminará el único tipo de autoridad que puede promulgarla legítimamente. Previamente había circunscripto el ámbito de la ley humana distinguiéndola de la divina.

"Y tomada así la ley, puede considerarse en dos maneras, una en sí misma en cuanto que sólo por ella solamente se muestra lo que es justo o injusto, útil o nocivo, y como tal se dice ciencia o doctrina del derecho. La otra manera de considerarla es cuanto para su observancia se da un precepto coactivo con pena o premio en este mundo, o en cuanto se da en forma de tal precepto, y de este modo considerada se dice y es propísimamente ley".¹⁵

En el pasaje precedente Marsilio ha desdoblado la definición de la ley, atendiendo tanto a su aspecto material; *i.e.* la norma de justicia que la ley enuncia; como al aspecto formal; *i.e.* la ley es un precepto coactivo. De esta manera, ambos aspectos se encuentran referidos, aunque Marsilio sostiene que en el sentido más propio la ley es un precepto coactivo. Ahora bien, seguidamente Marsilio dará algunas precisiones más, las cuales afectan a la relación entre el aspecto formal y el aspecto material:

"De donde no todos los conocimientos verdaderos de lo justo y lo conveniente civil son leyes, si no hay de ello un precepto coactivo, o no se dieran por modo

de precepto, si bien ese conocimiento verdadero se requiere para la ley perfecta. Más aún, a veces se dan por leyes falsas ideas de lo justo y lo útil cuando de ellas se da precepto de observancia, o se dictan por modo de precepto, como aparece en los países de algunos bárbaros que hacen observar como justo el que se absuelva de culpa y pena civil al homicida que ofrece un rescate por ese delito, cuando eso es enteramente injusto y por consiguiente sus leyes no son en absoluto perfectas. Aún cuando tengan la forma debida, a saber un precepto coactivo obligante a su observación, carecen, sin embargo, de la requerida condición, a saber, de la debida y verdadera ordenación de lo justo".¹⁶

La articulación entre la forma y el contenido de la ley ha concitado nuevamente dos tipos de interpretaciones básicas: la ley, o bien es en un sentido esencial para Marsilio un precepto coactivo, o contrariamente, incluyendo a Marsilio en la tradición aristotélico- tomista, es un contenido de justicia y es en virtud de este contenido que ella es ley y, por tanto, manda. Ambas lecturas proponen muy disímiles interpretaciones del párrafo citado en el cual la tensión entre el aspecto formal y el material se encuentra máximamente expresada. Destacando el poder coactivo de la ley, Jurgen Miethke ha analizado el pasaje deduciendo tres tesis: a) la racionalidad de un precepto no es suficiente para que este se convierta en ley, b) sólo es ley el precepto que posee poder coactivo c) puede darse el caso de que existan leyes imperfectas en las cuales el precepto que es promulgado debe ser observado.¹⁷ A partir de estas tesis puede resultar pertinente enfatizar que la racionalidad del precepto no es condición necesaria ni suficiente para que una norma sea promulgada como ley, este es el caso de las leyes que Marsilio llama "falsas" y "en absoluto perfectas". Una lectura radicalmente contraria es sostenida por Jeannine Quillet¹⁸ quien llama la atención sobre el final del párrafo. Según la autora las leyes de los bárbaros no cumplen con uno de los requisitos de la ley, la justicia, que debe unirse a la coerción como condición *sine qua non*. Sostiene Quillet: "El ejemplo de la ley bárbara muestra a que suerte de abusos es conducida una sociedad imperfecta...Una ley perfecta - siempre encontramos este criterio de perfección, capital para la comprensión de la doctrina marsiliana- requiere necesariamente de lo justo y lo útil inclusive antes de tener una forma coercitiva. La ley y su establecimiento son solidarias con una ética de la acción humana".¹⁹ El problema por el que tiene lugar la disputa entre ambas interpretaciones excede, asimismo, los límites de la lectura de este pasaje aunque haga de él su principal apoyo textual. Efectivamente, la línea interpretativa

que señala como esencial el carácter coactivo de la ley ha querido ver, en una de sus vertientes, una ruptura radical entre Marsilio y sus predecesores instaurándose con él la separación entre moralidad y política.²⁰ Independientemente de los límites que corresponda incorporar a los alcances de las aseveraciones de Marsilio, el único sentido según el cual se puede admitir que las leyes falsas e injustas son, aunque imperfectas, leyes es reconociendo que la forma coactiva es por ella misma necesaria y suficiente para constituir la ley. Resulta pertinente señalar que el pasaje citado es el único momento de la primera *dictio* donde Marsilio enuncia una ley describiendo su contenido material, el cual es además calificado como carente de justicia. Respecto de la inclusión de la perfección como condición *sine qua non*, para la existencia de la ley, conviene contemplar que, intentando valerse de Aristóteles, Marsilio opera una historización de la ley al sostener que "ni un hombre solo, ni quizás todos los de una época, pueden descubrir o retener todos los actos civiles determinados en la ley. Más aún, lo que sobre los mismos dijeron los primeros introductores de la ley, o incluso todos los de una misma época, [en tanto que] observadores de los mismos, es cosa pequeña e imperfecta que después se fue completando con las adiciones de los posteriores. Lo que se hecha bien de ver por toda la experiencia de las adiciones, sustracciones y cambios totalmente en contrario, hechas muchas veces en las leyes según las diversas épocas".²¹ Por medio de la inclusión de la dimensión histórica Marsilio acepta la existencia de leyes tan en extremo imperfectas que pudieron cambiar en sentido contrario. Resulta también evidente que Marsilio no está desinteresado en la perfección que como contenido material pueda ser descrita por la ley, pero el grado de perfección no es anterior a la ley, puesto que no constituye su condición de posibilidad.

IV)

Finalmente, Marsilio demostrará que sólo existe una autoridad que puede legítimamente promulgar la ley: el legislador universal compuesto por la totalidad de los ciudadanos o su parte preponderante. La demostración consiste en una serie de argumentos, de los cuales el primero focaliza el contenido material, el segundo, el aspecto formal.

Se tratará de demostrar siguiendo a Aristóteles y mirando a la verdad que:

"El legislador o causa eficiente primera y propia de la ley es el pueblo, o sea la totalidad de los ciudadanos, o la parte prevalente de él, por su elección y

voluntad expresada la palabra en la asamblea general de los ciudadanos, imponiendo o determinando algo que hacer u omitir acerca de los actos humanos civiles bajo pena o castigo temporal".²²

De modo que, nuevamente, Marsilio está realizando una exclusión en la participación política; antes en el acto de constitución de la comunidad civil; ahora en la conformación de la autoridad. Poco después Marsilio dictaminará las mismas razones alegadas anteriormente para realizar la exclusión, la parte prevalente separa a los que tienen una naturaleza tarda o a los que fallan en la facultad de la razón o en la voluntad y se diferencian por ignorancia o malicia del resto.²³ Tenga esta exclusión o no un fundamento biologicista, es claro que debiendo actuar de acuerdo a la elección y a la voluntad para establecer la ley, resulta legítimo postular como requisito el uso pleno de estas facultades. Como se ha dicho, por medio del primer silogismo Marsilio atenderá al aspecto material de la ley diciendo que sólo a la totalidad de los ciudadanos o a su parte prevalente le es posible promulgar leyes óptimas.²⁴ La razón alegada consiste en primera instancia en reconocer que únicamente la universalidad de los ciudadanos puede legislar en vistas al bien común. El argumento dado se basa en el principio formal: "el todo es mayor que la parte". Este principio opera en un doble sentido, de un lado es mayor la cantidad de ciudadanos que juzga sobre la verdad, del otro, son más los que advierten los posibles defectos de la ley en cuestión. No obstante, la reconstrucción argumentativa que Marsilio propone articula de un modo, al menos poco claro, la relación entre el bien común, contenido material de la ley, y el bien individual. En efecto, Marsilio sostendrá que "nadie se daña a sí mismo a sabiendas", de modo que la participación de cada uno en la legislación garantiza básicamente la defensa de sus intereses individuales.²⁵ El pasaje de los intereses individuales a la defensa del bien común quiere sostenerse, al menos parcialmente, en el hecho de que ningún interés individual pueda ser relegado en favor de cualquier otro, lo cual, desde ya, no significa que la legislación sea realizada con vistas al bien común. El segundo silogismo que ofrece Marsilio para sostener que sólo a la totalidad de los ciudadanos o a su parte prevalente le corresponde promulgar las leyes se sustenta en el hecho de que esta es un precepto coactivo y son estos mismos ciudadanos los que deberán observarla en tanto tal. La razón de este argumento es simple: puesto que la ley es un precepto coactivo, este debe ser observado. La ley será mejor cumplida en caso de que el ciudadano se la haya auto-impuesto. Ahora bien, ha sido notado que el primer silogismo podría demostrar por sí mismo, es decir sin apelar al

aspecto formal de la ley, la necesidad de que la totalidad de los ciudadanos sea el único legislador legítimo.²⁶ No obstante, una observación que realiza Marsilio en el tratamiento del problema parece rearticular la supuesta simetría entre los dos silogismos:

"Pero como el conocimiento y el descubrimiento verdadero de lo justo y lo útil y de sus opuestos no es ley según su última y propia significación, con la que se constituye en medida de los actos civiles, mientras que no se dé un precepto coactivo de su observancia, o por modo de tal precepto se promulgue por aquél con cuya autoridad deben y pueden ser castigados los transgresores, por eso conviene decir de quién o de quiénes sea la autoridad de dar tal precepto".²⁷

Atendiendo este pasaje, en el cual nuevamente el carácter coactivo de la ley es señalado como el elemento definitorio, la observancia que impone la ley cobra especial relevancia para especificar la legítima autoridad de la que puede provenir. A la luz de esta observación puede ser interpretado el problemático comentario sostenido rápidamente en medio del segundo silogismo en el cual Marsilio expresa que la ley será fácilmente observada si cada cual se la hubiera dado a sí mismo, "aún siendo menos útil".²⁸ Es finalmente el carácter coactivo de la ley y su consecuente observancia aquello que queda garantizado si la totalidad de los ciudadanos o su parte preponderante la promulgan, aún independientemente de su contenido objetivo.

V)

Como ha sostenido Jurgen Miethke, Marsilio descubre la libertad en la legislación, la cual no es sino la realización efectiva de la autonomía.²⁹ Se le ha criticado a Marsilio introducir en diversos pasajes la posibilidad de que la participación activa de todos los ciudadanos o su parte preponderante se vea aminorada a través de la mediación de mecanismos de representación. En todo caso, baste decir que esta tesis no atenta contra el fundamento teórico de la legitimidad del poder, el cual recae sobre la totalidad de los ciudadanos, exceptuando una muy precisa exclusión. De modo que si la libertad no se encuentra especialmente desarrollada en la primera *dictio*, su opuesta, la opresión política, aparece claramente delimitada. La opresión tiene lugar en toda situación de gobierno despótico. Las diversas formas de gobiernos despóticos descritas por Marsilio se suscitan cuando la ley según la cual se gobierna no ha sido promulgada por todos los ciudadanos y en este caso, ellos no serán propiamente libres. A través de este análisis se

ha intentado ver cómo la ley, en su sentido más básico, es, para Marsilio, un precepto coactivo, el cual supone necesariamente la existencia de una voluntad libre que se autodetermina para instaurar la comunidad, para promulgar la ley. En este sentido, los ciudadanos serán libres en la vida en comunidad no porque sean gobernados por leyes justas, sino porque son gobernados según una legislación que sólo ellos pueden promulgar. Por último, sostener que Marsilio opera una disociación entre moralidad y política no parece contemplar que el hecho de que la perfección moral acompañe a la ley, es lo único anhelable.

1 Padua, Marsilio, de (1988), *El defensor de la paz*, Madrid

2 *op. cit.*, I i, 2.

3 *ibidem*, I iii, 4.

4 *Cfr.* De Lagarde, (1948), *Le Naissance de l' esprit laïque au déclin du moyen age*, Paris, p.167.

5 *op. cit.*, I iv, 4.

6 *ibidem*, I v, 7.

7 Quillet, Jeannine, (1970), *La philosophie politique de Marsile de Padoue*, Paris, p. 102.

8 *op. cit.*, I iii, 4.

9 *ibidem*, I iv, 1.

10 *op. cit.*, I iv, 2.

11 Gewirth, Alan, (1951), *The defender of Peace, Marsilius of Padua and Medieval Political Philosophy*, New York, vol. I, pp. 57-59.

12 *op. cit.*, I iv, 3.

13 Miethke, Jurgen, (1993), *Las ideas políticas en la Edad Media*, Buenos Aires, p.150.

14 *op. cit.*, I iv, 2.

15 *ibidem*, I x, 4.

16 *ibidem*, I x, 5.

17 *op. cit.*, p.150.

18 *op. cit.*, pp. 127-128.

19 *op. cit.*, p. 128.

20 *Cfr.* Gewirth, *op. cit.*, pp. 137-147.

21 *op. cit.*, I ix, 3.

22 *ibidem*, I xii, 3.

23 *ibidem*, I xii, 5.

24 *ibidem*, I xii, 5.

25 *ibidem*, I xii, 5.

26 *Cfr.* Castello Dubra, Julio, "Finalismo y formalismo en el concepto marsiliano de ley: la ley y el legislador humano en el Defensor pacis", *Patristica et Medievalia* XVII (1997) pp. 86-88.

27 *op. cit.*, I xii, 2.

28 *ibidem.*, Ixii, 6. Castello Dubra propone interpretar el pasaje en cuestión señalando una tensión entre el interés particular y el interés general y no como una referencia al contenido material. *Cfr. op. cit.* pp 90-91. Como se sostuvo, a nuestro juicio, la relación entre el interés general y el particular aparece de modo harto problemático en el texto como para que pueda contribuir en la interpretación de este comentario de Marsilio. Entendemos que este hace referencia directa al contenido material.

29 Miethke, Jurgen, "Señorío y libertad en la teoría política del siglo XIV", *Patristica et Medievalia* XVI (1995), pp. 20-24.